

de Profesor Agregado de «Electricidad y Magnetismo» que a efectos de concursos de traslado y acceso figura en el Departamento de Electricidad y Electrónica, según el citado Decreto de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se regula la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico de los Ayudantes de Ingeniería del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: Reconocido el Instituto Católico de Artes e Industrias por Decreto de 10 de agosto de 1950 y por Orden de 2 de febrero de 1966 los estudios técnicos de grado medio impartidos por dicho Centro, eleva petición el Vicerrector del mismo en súplica de que se dicten las normas necesarias que regulen la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico por los componentes de las promociones anteriores al reconocimiento llevado a efecto por la referida Orden ministerial de 2 de febrero de 1966.

Sometida dicha petición a dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Organismo Consultivo es de parecer que procede acceder a la petición formulada por el Vicerrector del I. C. A. I., si bien tendrían los aspirantes que someterse a un previo examen para la obtención del título de Ingeniero Técnico.

Este Ministerio, de acuerdo con el referido dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º Se establecen dos convocatorias anuales, durante dos años, para que los Ayudantes de Ingenieros del I. C. A. I., pertenecientes a promociones anteriores al reconocimiento de los estudios técnicos de grado medio impartidos por el Instituto Católico de Artes e Industrias, puedan obtener el título de Ingeniero Técnico en la especialidad de Electricidad o Mecánica, según proceda, y en una de las Secciones que se cursen en dicho Centro, sometándose a las pruebas determinadas en el artículo 1.º de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y reguladas por sus disposiciones complementarias. Los que hubieren terminado sus estudios con anterioridad a dicha Ley, de conformidad con la octava de sus disposiciones finales, el examen a que han de ser sometidos versará sobre el trabajo de conjunto a que se refiere el número tercero de esta Orden.

2.º Estas pruebas serán juzgadas por un Tribunal que presidirá el Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, asistido por dos Vocales, Catedráticos numerarios de dicho Centro, uno titular de cátedra de la especialidad de Electricidad y otro de la de Mecánica, mas dos Profesores titulares del Instituto Católico de Artes e Industrias, a propuesta de su Rector.

3.º Los aspirantes, con antelación de seis meses a la realización del examen, remitirán al Tribunal, conjuntamente con su expediente académico e historial profesional, instancia en la que se hagan constar los temas generales para desarrollar sobre los mismos su trabajo de conjunto. A su vista, el Tribunal establecerá, oído el interesado, el enunciado concreto, el cual habrá de desarrollarse en dicho período de seis meses, siendo expuesto y defendido por su autor, ante el Tribunal, en la convocatoria de que se trate.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se determina que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Presidente de la Sección de Geológicas y por el Director del Departamento de Geomorfología y Geotectónica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, y el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas, de la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), como electiva del 2.º grupo de las especialidades siguientes:

Geodinámica; Mineralogía-Petrología; y Paleontología-Geología Histórica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dan normas para la selección de solicitud de Ayudas de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1972 sobre Régimen de Ayudas y Convocatoria de Ayudas para Educación Especial, respectivamente, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Durante el curso académico 1972-73, la concesión de las Ayudas previstas en el capítulo primero, artículo segundo, del Régimen General de Ayudas, se regirán en el aspecto económico y en lo referente a las correspondientes a la Educación Especial por las normas generales que se establecen en esta Resolución.

I. Clases de Ayudas

2. Las Ayudas para Educación Especial que al amparo del artículo segundo del Régimen General de Ayudas y la Convocatoria de Ayudas para Educación Especial se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

2.1. Ayuda para Enseñanza.—Estará destinada a facilitar los costes de enseñanza que ocasione la escolarización de los alumnos deficientes e inadaptados cuando la misma tenga lugar en Centros que no sean gratuitos.

2.2. Transporte.—Tendrá por objeto facilitar los gastos que deben satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir al Centro de Educación Especial y siempre que no sea facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia de forma colaboradora.

2.3. Comedor.—Facilitará los gastos de Comedor Escolar, siempre que el Centro lo tenga instalado.

2.4. Residencia.—Tendrá por objeto facilitar los gastos de alojamiento a los alumnos cuyos padres habiten fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial, o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen en el caso de que habiten en la misma localidad.

Cuando los becarios sean alojados en casas particulares, éstas deberán estar inscritas en la Delegación Provincial del Ministerio.

La Ayuda por Residencia será incompatible con las de Comedor y Transporte.

2.5. Atenciones complementarias y especiales.—Estarán destinadas a facilitar la adquisición de material o prótesis.

2.6. Asistencia técnica y rehabilitación.—Su concesión tiene por finalidad facilitar a los escolares incluidos en la Educación Especial la asistencia técnica y rehabilitación (logopédica, fisioterápica, psicoterápica u ortóptica) que precisen y cuya realización exija disponer la actuación de un personal no facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos estatales o de Corporaciones.

II. Módulos económico-familiares

3. La estimación económico-familiar de las circunstancias en cada caso se ajustará a los siguientes criterios:

3.1. Nivel de ingresos familiares.—Se considera como tal la suma total de las percepciones de los distintos miembros de la familia que convivan en el domicilio común, en régimen de dependencia.

De la suma total de ingresos familiares podrán hacerse las siguientes deducciones:

4.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad del domicilio familiar.

14.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad distinta.

50 por 100 del sueldo de los hijos que trabajen o vivan en el domicilio familiar.

1.000 pesetas por cada hijo soltero de familia numerosa.

50 por 100 de los gastos extraordinarios que han producido quebranto económico familiar (deben ser justificados ante la Comisión de becarios).

3.2. Componentes de la familia.—Se consideran como familia, a estos efectos, el padre, la madre, los hermanos menores de dieciocho años o hasta veintiuno en el caso de que estén estudiando y no tengan ingresos propios.

3.3. Módulo personal.—El módulo personal máximo para poder optar a una Ayuda para Educación Especial queda fijado en 75.000 pesetas.

III. Baremos generales

4. La valoración de las circunstancias económico-familiares por las cuales habrán de puntuar las Comisiones Provinciales, se ajustarán al siguiente baremo:

4.1. Edad:

- De tres a cinco años, 6 puntos.
- De seis a catorce años, 10 puntos.
- De quince a dieciocho años, 8 puntos.
- De diecinueve a veintiún años, 4 puntos.

4.2. Situación familiar:

Huérfanos total, o con ambos padres incapacitados absolutos para el trabajo o abandonado por ellos, 10 puntos.

Huérfano de padre, incapacitado para el trabajo o con la familia abandonada, 8 puntos.

Huérfano de padre, incapacitado para el trabajo, con la madre, 2 puntos.

Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo, 4 puntos.

4.3. Nivel de ingresos familiares:

- Ingresos inferiores a 9.999 pesetas anuales, 10 puntos.
- De 10.000 a 11.999 pesetas, 9 puntos.
- De 12.000 a 14.999 pesetas, 8 puntos.
- De 15.000 a 18.999 pesetas, 7 puntos.
- De 19.000 a 23.999 pesetas, 6 puntos.
- De 24.000 a 29.999 pesetas, 5 puntos.
- De 30.000 a 36.999 pesetas, 4 puntos.
- De 37.000 a 44.999 pesetas, 3 puntos.
- De 45.000 a 59.999 pesetas, 2 puntos.
- De 60.000 a 74.999 pesetas, 1 punto.
- Superior a 75.000 pesetas, exclusión.

IV. Reserva de plazas para Familias Numerosas

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio sobre Protección a las Familias Numerosas, los Centros de Educación Especial, estatales y no estatales deberán reservar el 10 por 100 de las plazas disponibles en la Institución para alumnos miembros de familias numerosas e igualmente deberán otorgar derecho de preferencia para el acceso, en igualdad de condiciones, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Educación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Aguilar Peris.

Sres. Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.» contra la Resolución de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Previsión denegatoria de alzada de acuerdo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de León, la que a su vez aprobó el acta de liquidación unificada de referencia por importe total de cuatrocientas dieciocho mil treinta pesetas con treinta y dos céntimos de la Inspección de Trabajo de la provincia de que se hizo mérito, declaramos que la expresada Resolución recurrida no

es conforme a derecho por lo que la anulamos dejando sin efecto dicha acta; no se hace imposición especial de costas».

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.» contra la Resolución de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Ordenación del Trabajo denegatoria de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de nueve de mayo anterior que otorgó al Sr. Bravo Gómez la categoría profesional de oficial de primera debemos declarar y declaramos que dicha Resolución ahora recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando a la vez que la categoría profesional que corresponde al agente don José Bravo Gómez es la de Oficial de segunda en que se halla clasificado, sin perjuicio de su derecho a reclamar, incluso en su caso ante la Magistratura de Trabajo, la diferencia entre la remuneración de la expresada categoría y la de Oficial de primera por el tiempo de realización de funciones de esta; sin especial imposición de costas».

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Secretario General Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1972 sobre aprobación de las cuentas de gestión y balances de situación en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Aprobadas por este Ministerio con fecha 15 de noviembre de 1971 las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970, y ratificada dicha aprobación con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1971.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, acuerda se proceda a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Departamento.

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968.